
STC 131/2017, de 13 de noviembre

El matrimonio entre funcionarios no es una causa de incompatibilidad a efectos de nombrar a uno de ellos en un puesto con jerarquía sobre el del cónyuge (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante que había participado en un **procedimiento de libre designación impugnó el nombramiento porque consideraba**, entre otros motivos, **que existía causa de incompatibilidad porque un cónyuge dependería jerárquicamente del puesto de trabajo en que se nombraba al otro.**

A pesar de reconocer que no hay ninguna norma específicamente aplicable al caso que contemple la incompatibilidad por razón del matrimonio (que sí existe en el ámbito judicial), **el TSJ estimó el recurso argumentando que deben garantizarse los principios de imparcialidad y neutralidad** en la actuación administrativa. Y que por tanto, es necesario asegurar la imagen externa de imparcialidad, que podría quedar comprometida por el vínculo matrimonial dado que se produciría un conflicto de intereses en el control y fiscalización de las tareas entre jefe y subordinado.

Los dos funcionarios recurrieron en amparo ante el TC alegando discriminación por razón de matrimonio y vulneración del libre acceso al empleo público. **El TC concluye que el libre acceso al empleo público del art. 23.2 de la Constitución es un derecho de configuración legal, lo que implica dos consecuencias:**

- **Que el contenido del derecho es el que se contemple por ley.**
- Como garantía, **no es factible imponer limitaciones al margen de las previsiones legales, tanto en relación con el acceso inicial a la función pública como en el curso de la carrera profesional.**

Así, teniendo en cuenta que no existe una ley que prevea la incompatibilidad por razón de matrimonio y que no es posible aplicarla por analogía, **el TC anula la sentencia del TSJ.**